

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2028-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miroslava Sánchez Galván.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de septiembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS.

Incluir y regular la interrupción legal del embarazo como parte de los servicios básicos de salud. Asegurar el acceso a la interrupción del embarazo en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes. Precisar la tipificación del aborto y su sanción.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo 4º, por lo que respecta a la Ley General de Salud, en las fracciones XXXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1 y 4, párrafo 9º, por lo que respecta a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la fracción XXI del artículo 73, por lo que respecta al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; se adiciona la fracción VII Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforman los artículos 329, 330, 331, 333 y 334 y se deroga el artículo 332, todos pertenecientes al capítulo VI del título decimonoveno del libro segundo del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adicionan la fracción V Bis al artículo 27, el capítulo VI Bis al título tercero, y los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quáter y 71 Quinquies; y se <b>reforma</b> el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>V Bis. La interrupción del embarazo;</b></p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p>



**Artículo 37.-** Son servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social los prestados por éstas a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal presten tales instituciones a otros grupos de usuarios.

...

No tiene correlativo

...

**Capítulo VI Bis**  
**Interrupción del Embarazo**

No tiene correlativo

**Artículo 37. ...**

...

**Dichos servicios, en los términos de esta ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la interrupción del embarazo, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.**

...

**Capítulo VI Bis**  
**Interrupción del Embarazo**

**Artículo 71 Bis. Las instituciones de los sectores público y social del Sistema Nacional de Salud deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos por la legislación penal aplicable, cuando la mujer interesada así**

No tiene correlativo

lo solicite. Cuando la mujer decida practicar la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de que sea presentada la solicitud.

Las instituciones del Sistema Nacional de Salud tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada de manera oportuna información imparcial, científica, clara, cierta y suficiente sobre los procedimientos, beneficios, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno; los apoyos y alternativas existentes y los lugares e instituciones en donde puede ser llevado de manera segura, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de libre, informada y responsable.

No tiene correlativo

Las instituciones de los sectores público y social del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de atención médica a la población en general, atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes, aun cuando éstas cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Todas las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Salud, debidamente autorizadas para la prestación de servicios de atención médica conforme a la presente Ley, deberán informar periódicamente a la Secretaría del número de procedimientos de interrupción del embarazo que lleven a cabo, manteniendo en todo

No tiene correlativo

**momento una estricta confidencialidad y seguridad en el uso de los datos personales de las solicitantes y usuarias.**

**Artículo 71 Ter. El servicio de interrupción del embarazo deberá prestarse de manera expedita para víctimas de violación sexual o de una inseminación artificial no consentida, previa presentación por escrito bajo protesta de decir verdad de la víctima, en los términos previstos en la norma oficial mexicana en la materia y de conformidad con la Ley General de Víctimas.**

**Todos los establecimientos y unidades que tengan la capacidad para brindar atención médica de urgencia, de los sectores público, social y privado, están obligados a proveer el servicio de interrupción del embarazo cuando el mismo sea resultado de una agresión sexual, independientemente de la derechohabencia de la víctima o de su afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.**

No tiene correlativo

**Artículo 71 Quáter. Todas las instituciones de los sectores público, social y privado que formen parte del Sistema Nacional de Salud, previo a la prestación del servicio de interrupción del embarazo, proporcionarán a las solicitantes los servicios de consejería médica y social con información científica, veraz y oportuna sobre las características, implicaciones y posibles consecuencias en su salud. Todos los establecimientos y unidades médicas que presten el servicio de interrupción del embarazo deberán asegurar a las usuarias la debida y oportuna**

No tiene correlativo

protección de su salud, física y mental, particularmente después de que se haya llevado a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo, con el objetivo de prevenir cualquier consecuencia negativa en su salud que pudiera presentarse.

No tiene correlativo

Artículo 71 Quinquies. Quien invoque el derecho de objeción de conciencia para negarse a realizar un procedimiento de interrupción del embarazo deberá expresar la misma por escrito y hacerlo del conocimiento de los directivos de la institución de salud en la que preste sus servicios, a efecto de que estos aseguren en todo momento la presencia y suficiencia de personal médico y de enfermería capacitado y no objetor, para que los servicios de interrupción del embarazo no sean interrumpidos por falta de personal.

Quienes invoquen la objeción de conciencia, en los términos de la presente ley, para negarse a prestar el servicio de interrupción del embarazo deberán proveer toda la información necesaria y remitir a la solicitante inmediatamente con personal médico que no sea objetor.

...

<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción VII Bis al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VII Bis.</b> Asegurar el acceso a la interrupción del embarazo en los supuestos contemplados por la legislación penal aplicable y en los términos previstos por la Ley General de Salud.</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 329, 330, 331, 333 y 334 y se deroga el artículo 332, todos pertenecientes al capítulo VI del título decimonoveno del libro segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p>

**CAPITULO VI**  
**Aborto**

**Artículo 329.-** *Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 330.-** *Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 331.-** *Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.*

**Capítulo VI**  
**Aborto**

**Artículo 329.** **Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.**

**Para efectos de este código, el embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.**

**Artículo 330.** **Se impondrán de quince días a dos meses de prisión a la mujer que voluntariamente practique el aborto o consienta que otro la haga abortar, una vez que hubieran transcurrido las primeras diez semanas del embarazo. En este caso, el delito de aborto únicamente se perseguirá cuando se haya consumado.**

**Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta y en los términos del párrafo anterior, se le impondrán de quince días a dos meses de prisión.**

**Artículo 331.** **Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento del mismo, sin el consentimiento de la mujer embarazada. En este caso, el delito de aborto podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos en el Artículo 12 del presente código.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 332.-** *Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:*

*I.- Que no tenga mala fama;*

*II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y*

*III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.*

**Artículo 333.-** *No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

**Al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta, se le aplicarán de tres a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si además mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.**

**Artículo 332. Se deroga.**

**Artículo 333. Si el aborto forzado lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al presente capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

**Artículo 334.-** No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 334. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto cuando**

**I. El aborto sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;**

**II. De no llevarse a cabo la interrupción del embarazo, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud, e incluso de muerte, a juicio del médico que la asista;**

**III. A juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan resultar en daños físicos o mentales que pongan en riesgo la sobrevivencia del producto, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o**

**IV. El embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida a que se refiere en la Ley General de Salud, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos previo al aborto.**

...

### Transitorios

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de los estados y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones necesarias a las legislaciones estatales en materia de salud en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.